

## RESOLUCIÓN TEL-053-02- CONATEL-2012

## EL CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Capítulo Sexto, dentro de los derechos de libertad, en su artículo 66, reconoce y garantiza a las personas: "25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características";

Que, la cláusula 12, numeral 12.21, del Contrato de Concesión para la Prestación de Servicio Móvil Avanzado, del Servicio Telefónico de Larga Distancia Internacional, los que podrán prestarse a través de Terminales de Telecomunicaciones de uso público y Concesión de las bandas de frecuencias esenciales, celebrado entre la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y CONECEL S.A. el 26 de agosto de 2008, estipula: "*Cláusula Doce.- Obligaciones generales.- Son obligaciones de la Sociedad Concesionaria, además de las que se deriven del texto del presente Contrato y las establecidas en la Legislación Aplicable, las siguientes: ... DOCE PUNTO VEINTE Y UNO (12.21) Presentar, en un plazo de sesenta (60) días para la aprobación del CONATEL los modelos de contrato para la prestación de servicios a ser suscritos con los Clientes, que deberán observar los requisitos que señale la Legislación Aplicable y el Ordenamiento Jurídico Vigente.*".

Que, en aplicación de la cláusula contractual señalada en el considerando precedente, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, con Resolución No. TEL-654-21-CONATEL-2010, de 22 de octubre de 2010, acogió el informe presentado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con Oficio SNT-2010-1152, de 4 de octubre de 2010, y aprobó el modelo de "*Contrato de Prestación del Servicio Móvil Avanzado y Servicio Telefónico de Larga Distancia Internacional a celebrarse entre CONECEL S.A. y El Cliente*", y las "*Condiciones de Servicio de Prepago del SMA*", presentados por CONECEL S.A. a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, con oficio DJYR-1303-2010, el 23 de agosto de 2010, con varias observaciones que se encuentran incorporadas a la referida Resolución.

Que, en el número 6, párrafo sexto titulado "LOS SERVICIOS", de las "Condiciones de Servicio de Prepago del SMA", se señala "*La vigencia del saldo de tiempo aire celular prepago será el establecido en las tarjetas prepago y empezará a correr a partir de su activación, dependiendo la denominación de tarjeta, tiempo en el que el CLIENTE podrá hacer y recibir llamadas. A partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la vigencia de la tarjeta prepago, si el CLIENTE no ha ingresado otra tarjeta, podrá solo recibir llamadas hasta el día 180, fecha en la cual CONECEL tendrá todo el derecho de disponer del número de teléfono asignado al CLIENTE, situación que conoce y acepta el CLIENTE.*"

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, con Resolución TEL-01-01-CONATEL-2012, de 12 de enero de 2012, avocó conocimiento del informe emitido por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con oficio SNT-2012-0049 de 10 de enero de 2012, y resolvió: "**Artículo 2.- Interpretar que la vigencia de las recargas de saldos es ILIMITADA (tarjetas, pines, transferencias de saldos, electrónicas, automáticas, online y otras equivalentes), independientemente del valor de las mismas y pueden ser utilizadas por el abonado o cliente mientras la línea se encuentre activa.**";

Que, en consecuencia el texto del número 6, párrafo sexto titulado "LOS SERVICIOS", de las "Condiciones de Servicio de Prepago del SMA de CONECEL S.A.", se opone a la interpretación efectuada por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones a través de la Resolución TEL-01-01-2012, de 12 de enero de 2012, con lo cual a fin de precautelar el derecho de los abonados y clientes del Servicio móvil avanzado, es indispensable eliminar de las "Condiciones de Servicio de Prepago del SMA de CONECEL S.A.", dicho numeral en su totalidad, toda vez que en encuentra discurriendo el plazo concedido para que las operadoras realicen las respectivas reprogramaciones a sus plataformas.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones es el ente de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país.

En uso de sus facultades:

**RESUELVE:**

**ARTICULO UNO:** Se deroga expresamente el número 6, del párrafo sexto titulado "LOS SERVICIOS", de las "Condiciones de Servicio de Prepago del SMA", aprobado mediante Resolución TEL-654-21-CONATEL-2010 de 22 de octubre de 2010 a la operadora CONECEL S.A. (Constante en el oficio DJYR-1303-2010 de 23 de agosto de 2010), y todo lo que se oponga a lo dispuesto en la Resolución TEL-01-01-CONATEL-2012 de 12 de enero de 2012, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 7 de dicha resolución, que otorga el plazo de un mes calendario para que los prestadores del Servicio Móvil Avanzado presenten para conocimiento y aprobación del CONATEL, la propuesta de modificación que se incluirá en el modelo de contrato de adhesión en función de la Resolución TEL-01-01-CONATEL-2012.

**ARTICULO DOS.** La Secretaría del Consejo Nacional de Telecomunicaciones notificará con el contenido de la presente Resolución a la Superintendencia de Telecomunicaciones, Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, y a la operadora CONECEL S.A.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dada en Quito D.M., el 25 de enero de 2012



**ING. JAIME GUERRERO RUIZ  
PRESIDENTE DEL CONATEL**



**LIC. VICENTE FREIRE FREIRE  
SECRETARIO DEL CONATEL**